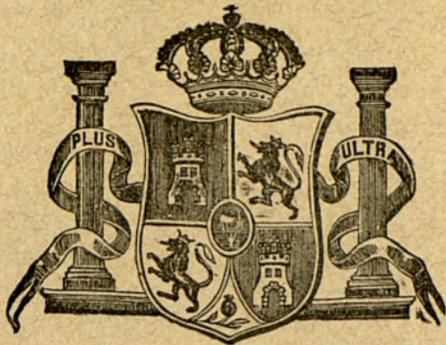


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 3

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 129.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Belorado, contra la providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo de dicha Corporación, en el que se disponía se dedujera del importe del alumbrado público del primer trimestre del año económico, á la compañía Electro-Beliforana, la cantidad de 60 pesetas por haber dejado de dar luz durante varios días del mes de Agosto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 31 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Sanidad.

El ganado vacuno de la villa de Castrillo de la Reina, que venia padeciendo la epidemia carbunco-sa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, segun participa el Alcalde por certificación facultativa.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 31 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Santiago Peraita Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, en el dia 25 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Fortuna, en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Junto á las aguas de Peñaleja y Rincon de Pelo, lindante al Norte camino de Pineda, Sur Entradilla, Este Barreron del Bustillo, y Oeste Peñaleja, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio en donde se unen las aguas de los arroyos de Peñaleja y Rincon de Pelo, y se medirán en direccion Norte 200 metros y se colocará la primera estaca, de esta hacia el Este 400 y se fijará la segunda, al Sur 300 y se pondrá la tercera, al Oeste 600 y se colocará la cuarta, al Norte 300 y se pondrá la quinta, y midiendo 200 metros hasta llegar á la primera estaca, quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta

Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Mayo de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Miguel Pascual Diez, vecino de Santurce (Vizcaya), en el dia 25 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Josefa, en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Castel de Modorros, lindante al Norte Pradera y tierras labrantias de Santa Olalla, Sur Vallejo, Este Los Hoyos, y Oeste Las Cotorras, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua, y desde la entrada de la misma en direccion Norte se medirán 100 metros colocándose la primera estaca, de esta al Oeste 300 y se colocará la segunda, de aquí al Sur 400 y se fijará la tercera, al Este 300 y se pondrá la cuarta, y volviendo al punto de partida 300 metros, con lo que quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inte-

ligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Mayo de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Santiago Peraita Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, en el dia 25 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Perpetua, en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id, sitio llamado Cuesta del Sordo, lindante al Norte camino de Riocavado, Sur La Hoz, Este Arroyo de Monte Nuño, y Oeste Pozo del Arco, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente denominada de La Salud, en direccion Norte 550 metros y se colocará la primera estaca, al Este 150 y se colocará la segunda, al Sur 600 y se fijará la tercera, al Oeste 300 y se pondrá la cuarta, al Norte 600 y se colocará la quinta, y midiendo 150 metros hasta llegar á la primera, quedará cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Mayo de 1899.

Arturo Lopez Llasera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.

Mes de Junio de 1899.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	8000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	2000
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	6000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	279
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	65279

En Burgos á 1.º de Mayo de 1899.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Mayo 23 de 1899. = La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Relacion aprobada por la Junta provincial del Censo electoral de las secciones del distrito de Briviesca-Belorado, cuyos Comisionados Interventores tienen obligacion de concurrir á la cabeza del distrito al acto de escrutinio general que ha de verificarse en el dia 8 de Junio próximo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 47 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

- Briviesca, 2.
- Galbarros, 1.
- Salinillas de Bureba, 1.
- Quintanillabon, 1.
- Rojas, 1.
- Carcedo de Bureba, 1.
- Reinoso, 1.
- Cameno, 1.
- Padrones de Bureba, 1.
- Grisaleña, 1.
- Castil de Peones, 1.
- Quintanavides, 1.
- Santa Olalla de Bureba, 1.
- La Vid de Bureba, 1.
- Vileña, 1.
- Las Vegas, 1.
- Solas de Bureba, 1.
- Berzosa de Bureba, 1.

- Cubo de Bureba, 1.
 - Fuentebureba, 1.
 - Quintanarruz, 1.
 - Rubledo de Abajo, 1.
 - Bañuelos de Bureba, 1.
 - Aguilar de Bureba, 1.
- Burgos 28 de Mayo de 1899.—El Presidente, Eduardo Mendez Ibañez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formacion de matrículas de la contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1899-900, según preceptúa el art. 68 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, esta Administracion, para evitar las dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarle á efecto, asi como el retraso y responsabilidades en que estos llegaran á incurrir bien por omision ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribucion industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del reglamento citado, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de las respectivos Ayuntamientos, y bajo su responsabilidad, excepcion hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administracion.

2.ª Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 13, cuyo precio es de 75 céntimos de peseta, segun dispone la Real orden de 16 de Enero de 1896, publicada en el Boletín oficial de 30 del mismo mes, y acompañadas de los documentos que despues se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administracion antes del dia 20 de Junio próximo venidero, plazo máximo que la misma señala para la terminacion del servicio de que se trata, usando de las facultades que el artículo 69 le confiere, advirtiendo que pasado este, y sin ningun otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos, las responsabilidades que determina el párrafo segundo del art. 70 del antedicho reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á costa de aquellos y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubiesen presentado en esta Administracion.

3.ª Las matrículas se formarán con sujecion estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atencion de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el ar-

tículo 74, respecto á la agremiacion y capítulos 4.º y 5.º del repetido reglamento.

4.ª La recaudacion de las patentes especiales de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos se llevará á efecto en la misma forma que se ha verificado en el actual ejercicio, en consonancia con lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y por tanto, aquellos no figurarán en matrícula, pero han de solicitarla los interesados en papel de oficio dentro de la primera quincena de Julio próximo.

Igualmente se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que tampoco deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo, que previene el número 3 de la tarifa segunda, porque existiendo datos en esta Administracion para girarles la oportuna liquidacion de lo que por dicho concepto deben satisfacer, estos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran industrias, han de figurarles en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevencion solo se refiere al concepto de arrendatario.

Tambien se previene que los industriales comprendidos en la seccion segunda de la tarifa 5.ª, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y únicamente para conocimiento de la Administracion se acompañará á la matrícula una relacion nominal de los individuos que deban tributar por dicha seccion segunda, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epigrafe que les corresponda.

5.ª Teniendo esta oficina órdenes de la Superioridad para que no se estampen las cuotas, recargos, 6 por 100 é impuestos, los Alcaldes y Secretarios remitirán, dentro del plazo fijado, sin excusa ni pretexto alguno, las matrículas, llenando únicamente las casillas del 1 al 5, marcando con toda claridad la base de tributacion, para que pueda en su dia girarse la liquidacion.

Se llama muy especialmente la atencion acerca de esta prevencion, pues las matrículas que se reciban ó se hayan recibido con la liquidacion que se advierte no estampen, se considerarán como no recibidas y por tanto como incumplido el servicio.

6.ª La Administracion tambien advierte que no admitirá mas eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

7.ª Las matrículas en su forma

se ajustarán al siguiente modelo, en la inteligencia que serán devueltas las que no vengan en un todo extendidas con arreglo á él.

8.ª Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formacion de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo más estrecha y personal responsabilidad, la certificacion negativa que previene el art. 67 del Reglamento, y la remitirán inmediatamente á esta Administracion.

9.ª A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

1.º Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de 75 céntimos.

2.º Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio, y con sujecion al modelo que ha servido para el actual ejercicio, con la adicion del 20 y 20 por 100 del impuesto transitorio y de guerra.

3.º La justificacion de las eliminaciones que comprenda la matrícula en la forma que se dispone anteriormente.

4.º Certificacion de haber estado la matrícula expuesta al público por término de 10 dias, segun previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposicion, y en su caso, la resolucion dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

5.º Certificacion que exprese el tanto por 100 de recargo municipal que dentro del máximo del 16 por 100 haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tosoro, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse, y el no estar extendidas con sujecion á modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolucion sin más examen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y por tanto, esta Administracion no consentirá retraso ni negligencias en la formacion del mismo, estando dispuesta á exigir, con inflexible rigor, cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administracion de mi cargo la adopcion de medidas coercitivas que son siempre desagradables.

Burgos 27 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Numero de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas. Céntos.	RECARGO para el Tesoro. Pesetas. Céntos.	RECARGO para municipales. Pesetas. Céntos.	TOTAL.	6 por 100 de cobranza. Pesetas. Céntos.	TOTAL.	20 por 100 de impuesto de transitorio. Pesetas. Céntos.	20 por 100 de impuesto especial de guerra. Pesetas. Céntos.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Céntos.	CORRESPONDE al (1) Pesetas Céntos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama al Jurado D. Santos Garcia Hortigüela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el dia 3 del próximo Junio y hora de la una de la tarde, comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa que se sigue contra Lucio Arangüena Obispo, sobre falsificacion de documento privado, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, en Burgos á 27 de Mayo de 1899. = El Secretario, Valerio Bravo.

Briviesca.

Cédula de citacion.

Por la presente, y en virtud de providencia de 4 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio declarativo de menor cuantía que sostiene ante el mismo D. Ignacio Gonzalez Marina, de esta vecindad, contra Don Alejo Castilla Ruiz de Temiño, vecino de Monasterio de Rodilla, en reclamacion de efectos y metálico procedentes de la sociedad Castilla Gonzalez, se cita al referido Don Ignacio Gonzalez Marina para que comparezca en este Juzgado á evacuar posiciones solicitadas de contrario y declaradas pertinentes al décimo dia de publicarse esta cédula en el último de los periódicos oficiales, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 27 de Mayo de 1899. = Lic. Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez instructor de esta villa y su partido, Hago saber: que el dia 22 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villaverde-Mogina, la venta en segunda subasta pública de una tierra de la propiedad de Agustin Barona Gonzalez, situada en dicho término de Villaverde, al pago de la Peñuela, de dos fanegas de cabida, con 200 frutales de distintas clases, tasada en 93 pesetas 75 céntimos.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, se expide el presente para su inser-

cion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de la finca, así como exhibir su cédula personal y costear los gastos de titulacion y los de este acto de subasta.

Dado en Castrogeriz á 22 de Mayo de 1899. = Victor Garcia Alonso. = Por su mandado, Pedro de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Haciendo uso esta Audiencia de la facultad que la está concedida por el párrafo 3.º del art. 43 de la ley de 20 de Abril de 1888, ha acordado se celebre dentro del actual cuatrimestre, ante el Tribunal del Jurado, la vista de la causa que á continuacion se expresa.

Partido judicial de Briviesca.

Causa procedente del mismo, seguida por el delito de atentado y homicidio contra Pio Juan Campillo Nuñez, señalada para el dia 13 de Junio próximo, cuya vista tendrá lugar en este Palacio de Justicia.

Jurados que en ella han de intervenir.

Cabezas de familias.

Valentin Gonzalez Cuesta, Briviesca.

Casto Arce Conde, Carcedo, Marcelino Caballero Quintana, Monasterio.

Antonio Gil y Gil, Aguilar.

Antonio Fuente Gomez, Oña.

Eugenio Oñate Serrano, Quintanillabon.

Felipe Martinez Cortés, Aguas Cándidas.

Cándido Palma Oña, Quintanaelez, Pablo Alonso Ruiz, Los Barrios.

Victoriano Alonso Cortazar, Fuentebureba.

Calixto Angulo España, id.

Pablo Linage Pereda, Cantabrana.

Juan Ojeda Ojeda, id.

Hilario Tamayo Ojeda, id.

José Busto Saiz, Poza de la Sal.

Antonio Espiga Gomez, id.

Francisco Calvo Alonso, id.

Juan Bergado Bergado, Cillaperlata.

Manuel Garcia Gil, Berzosa.

Patricio Diez Osua, id.

Capacidades.

Celestino Santa Maria Yela, Castil de Peones.

Nicolás Peña Alonso, Cantabrana.

Gabino Sagredo Labarga, Briviesca.

Eliseo Alonso Puente, id.

Genaro Trespaderne Val, id.

Manuel Rojo Rodriguez, id.

Gervasio Salinas Quintana, Cameno.

José Achiaga Gonzalez, id.

Leonardo Ortega Achiaga, id.

Alvaro Archiaga Ortega, id.

Apolinar Gonzalez Manzanedo, id.

José Ruiz Alonso, Castil de Lences.

Pedro Fernandez Garcia, id.
Leonardo Gallo Alonso, id.
Valentin Ruiz Saiz, id.
Esteban Ruiz Saiz, id.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

Bonifacio Martinez Tubilleja, Burgos.
Francisco Muñoz Pardo, id.
Fidel Martinez Olmos, id.
Marcelino Pedrero Garcia, id.

Capacidades.

José Oviedo de la Hera, Burgos.
Ricardo Navarro Mansilla, id.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Mayo de 1899.—
El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldia de Fresneña.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los días 11 y 18 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fresneña 27 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Prudencio Rubio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San Garcia para los días 11 y 18 de Junio, á las once.

El de Carrias para los días 8 y 21, á las cuatro.

El de Quintanar de la Sierra para los días 11 y 18, á las tres.

El de Riocavado para los días 4 y 11, á las tres.

El de Boada de Esgueva para los días 11 y 18, á las once.

El de Padilla de Abajo para los días 9 y 16, á las diez.

El de Santa Gadea del Cid para los días 11 y 18, á las diez.

El de Villanueva de Gumiel para el día 4 de Junio, á las diez.

El de San Adrian de Juarros para los días 11 y 18, á las ocho, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Poza para los días 11 y 18, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre, excepto el vino y vinagre.

Alcaldia de Tórtoles.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtoles 20 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Benito Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos.

Cebrecos.
San Adrian de Juarros.
Salguero de Juarros.
Amaya.

Alcaldia de Zalduendo.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Zalduendo 23 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, P. O., Leon Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Melgar de Fernamental.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Terminado el padron del impuesto sobre el uso de carruajes de lujo formado en este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Laureano Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zalduendo.

Villalbilla junto á Burgos.

Alcaldia de Amaya.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Amaya 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Teodoro Perez.

Alcaldia de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen aspirar á ella deberán pre-

sentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Ireneo Lafont.

Según me comunica Faustino Merino, vecino de esta villa, el día 21 del corriente mes, feria en esta población, desapareció de casa del citado Faustino un pollino de las señas siguientes: cerrado, de cinco cuartas y media de alzada, pelo rata claro y herrado de las manos.

La persona que sepa donde se encuentra dará conocimiento al Alcalde de Villodrigo ó al de esta villa.

Pampliega 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldia de Villaldemiro.

El día 21 del corriente desapareció de la posada de la viuda de Valeriano, vecina de Pampliega, una pollina de las señas siguientes: parda, cerrada, tiene los colmillos atravesados, alzada regular, dejando en dicha posada un pollino capon, también pardo y cerrado.

La persona que la haya llevado se servirá dar aviso á Benito Gonzalez, vecino de Villaldemiro, para proceder al cambio.

Villaldemiro 24 de Mayo de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Angel Ordoñez.

Alcaldia de Merindad de Montija.

En el pueblo de Villalázara, de este distrito municipal, se halla recogida una yegua desmandada y de las señas siguientes: edad 3 años, pelo rojo, alzada 6 cuartas, la crin corta, frontina, calzada de la mano izquierda y con marca de fuego en la anca derecha.

Y siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de el que lo sea pase á recogerla en término de 15 días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Merindad de Montija 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, P. O., Juan Gomez.

Alcaldia de Pedrosa de Rio-Urbel.

Según me comunica el vecino de esta localidad Santiago Carrillo, el día 22 del mes actual se le agregó al rebaño de corderos que compró en el mercado de Pampliega, uno blanco de dueño desconocido, con muesca en las orejas y entreabiertas. El que se considere dueño de dicha res, puede pasar á recogerle en esta Alcaldia en el término de 15 días, previo pago de los gastos, de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Pedrosa de Rio-Urbel 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPARTOS DE TERRITORIAL.

Coleccion de tablas para formar los de rústica, urbana y los Padrones de edificios para 1899-1900, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, con las necesarias para fijar las cuotas de partidas fallidas y el recargo municipal á contribuyentes vecinos y forasteros.

Precio: **una peseta.**

De venta, en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, donde se hallan también los impresos de territorial y urbana con todos los documentos anejos á los mismos, en la Agencia de negocios de Don Fernando Lasso de la Vega, Lain-Calvo, 30 y 32, Burgos, y en casa del autor D. Pedro Hernando y Saiz, Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz. 1-3

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En esta casa se hallan de venta los impresos para los **Repartos de rústica y urbana** y tablas para su formación, con arreglo á los nuevos modelos oficiales; Repartos de consumos y municipales y recibos para los mismos; matrícula industrial; actas para la toma de posesión de los Ayuntamientos, Jueces y Fiscales, y todos cuantos impresos son necesarios á estos.

También se hallan de venta Leyes, Reglamentos y Manuales para Ayuntamientos y Juzgados; papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4-6

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 1

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1